



JUZGADO CENTRAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 7

N35350
GOYA, 14

N.I.G: 28079 29 3 2012 0012887

Procedimiento: PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 0000074 /2012 0001PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000074 /2012

Sobre: ADMINISTRACION DEL ESTADO

De D/Dª: FEDERACION CATALANA DE CAZA

Letrado:

Procurador D./Dª: MARIA JESUS GONZALEZ DIEZ

Contra D./Dª JUNTA DE GARANTIAS ELECTORALES DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CAZA

Letrado:

Procurador D./Dª

A U T O

En MADRID, a veintidós de Febrero de dos mil trece

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En la presente Pieza Separada, formada en el recurso contencioso-administrativo arriba referido, interpuesto por la representación procesal de D./Dª. FEDERACION CATALANA DE CAZA contra resolución de D./Dª. REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CAZA, de fecha , la parte recurrente solicita la medida cautelar de suspensión de la resolución recurrida. Se dio traslado a la Administración demandada, que no hizo alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Según resulta de la regulación legal contenida en los arts. 129 y ss. LRJCA los presupuestos para la adopción de cualquier medida cautelar son los siguientes:

- Que la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso;

- Que de la medida solicitada no pueda seguirse perturbación grave de los intereses generales o de terceros; y, además

Validez desconocida

Firmado por: JIMENA CALLEJA ANA MARIA
OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES
Audiencia Nacional

Validez desconocida

Firmado por: MARTINEZ MONTIJANO CARMEN
OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES
Audiencia Nacional



- Fumus bonis iuris, o apariencia de buen derecho, presupuesto natural de toda medida cautelar aún cuando no sea objeto de mención legal expresa.

SEGUNDO: En este caso se recurre la Resolución de 3 de Octubre de 2012 de la Junta de Garantías Electorales, del Consejo Superior de Deportes, que inadmite por extemporáneo el recurso presentado el día 27-9-12 por la Federación recurrente contra la distribución y composición de los miembros de la asamblea general de la Real Federación Española de Caza dentro del proceso de elecciones a Presidente de la misma; se pide como medida cautelar la suspensión del proceso electoral desde el día 24-9-2012 en el que según el Calendario Electoral se iniciaba la fase de "apertura del plazo de presentación de candidaturas a miembros de la asamblea general".

Como fundamentos fácticos de la solicitud, se alega que la Real Federación Española de Caza remitió a la recurrente el 14 de septiembre de 2010 Convocatoria de las elecciones a Presidente en la que constaba, entre otros extremos, la distribución y composición de la asamblea general y el calendario electoral; en la convocatoria se atribuye a la circunscripción electoral autonómica de Cataluña para ser miembros de la asamblea general 5 Candidaturas para clubes y 2 para deportistas, proporcionalmente al censo electoral provisional publicado junto a la Convocatoria; el 21 de septiembre la recurrente interpuso recurso contra el censo electoral provisional y solicitó que caso de estimarse la inclusión en el censo de los electores omitidos debía rectificarse el número de candidatos asignados para la asamblea general para mantener la proporcionalidad y representatividad; la Junta Electoral federativa estimó el recurso el 24 de septiembre, incluyendo los clubes y deportistas en el censo electoral, con un resultado de 11 clubes y 4 deportistas, pero lo desestimó en cuanto a asignar un nuevo número de candidatos a la asamblea general en aras a guardar la proporcionalidad; contra dicha desestimación mi representada presentó el 27 de septiembre recurso dentro de los 2 días hábiles ante la Junta de Garantías Electorales, que dictó la resolución que se recurre.

Invoca que, en consecuencia, la composición y distribución de los miembros de la asamblea general quedó viciada, por no guardar la proporcionalidad ni representatividad debida, y con ello la elección del Presidente de la RFEC prevista para el día 10-11-12 también estaría viciada de nulidad.

Argumenta que queda configurada la existencia de buen derecho, por vulnerarse los artículos 6 y 7 de la Orden ECI/3567 y artículo 21 del Reglamento Electoral, así como el peligro en la demora, pues si se produjera la votación a Presidente en estas condiciones, estaría viciada de nulidad, añadiendo que el interés general se vería favorecido por la adopción de esta medida.



TERCERO: En este caso debe señalarse, en primer lugar, que la concurrencia de apariencia de buen derecho no queda suficientemente configurada, pues la resolución recurrida inadmite el recurso por extemporáneo, sin que en el escrito de solicitud se haga referencia alguna a este motivo de inadmisión que, precisamente, obsta al examen del fondo del asunto.

Pero, en cualquier caso, tratándose de un proceso electoral, en el que por definición aparecen imbricados múltiples y dispares intereses así como un número importante de personas y entidades, la suspensión del ese proceso es susceptible de causar importantes perturbaciones a los intereses generales y a los concretos terceros que participen o pretendan participar en dichos procesos y este, desde luego, es un dato esencial en el proceso de valoración de los intereses en juego que debe encontrarse en la base de la decisión sobre medidas cautelares.

En este sentido, pueden citarse aquí, por ser plenamente aplicables, los argumentos contenidos en el Auto de 17 de marzo de 2005, de la Sección 3ª, de la Audiencia Nacional, referidos a los procesos electorales de las Federaciones Deportivas: "...también en el caso de las Federaciones Deportivas, son una manifestación del principio de participación en una sociedad democrática y posibilitan la renovación de los cargos por lo que existe un interés público muy relevante en toda sociedad democrática en la existencia y no paralización de los mismos, de forma que no toda impugnación por pretendidas irregularidades puede conllevar su suspensión pues en tal caso la mera interposición de un recurso jurisdiccional demoraría estos procesos destinados a la proclamación de los candidatos más votados para dirigir una determinada entidad, en este caso una Federación Deportiva.

Es cierto que la suspensión determinaría la continuación de la Junta Directiva cesada pero ello no es inocuo para el interés público, como parece sostener el recurrente, pues implica la continuación en su mandato de aquellos miembros cuyo mandato ha concluido retrasando la posibilidad de la renovación de la cúpula que dirige esta Federación e impidiendo, durante el tiempo que dure la suspensión, la participación en la elección de una nueva Junta. Además la continuación de la Junta Directiva anterior también estaría dotada de cierta provisionalidad.

La denegación de la suspensión de las elecciones y, por tanto, la continuación del proceso electoral no hace perder su finalidad legítima al recurso, pues si bien es cierto que las medidas cautelares responden a la necesidad de asegurar la efectividad del pronunciamiento futuro del órgano judicial, constituyendo un instrumento de garantía y efectividad del proceso, sin embargo, en este caso, la finalidad del recurso contencioso-administrativo ni se ve frustrada ni alterada, pues al término del mismo, y en el caso de su estimación,



puede acordarse la nulidad de la actividad administrativa no conforme con el ordenamiento jurídico con las consecuencias que dicha declaración comporta."

Por ello, habida cuenta del principio general de ejecutoriedad de los actos administrativos (art. 94 Ley 30/92, de 26 de noviembre) no procede acordar la medida cautelar solicitada.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Denegar la medida cautelar solicitada, sin especial declaración en cuanto a las costas procesales causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda manda y firma la Ilma. Sra. D^a Ana María Jimena Calleja, Magistrada-Juez del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n^o 7.